



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

SENTENCIA INCIDENTAL.

CUADERNILLO: CI-3/JDC/011/2022.

ACTOR INCIDENTISTA: LAURA ESTHER ANDRADE DÍAZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS.

SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ Y JACOBO ALEJANDRO CURI ÁLVAREZ.

SECRETARÍA AUXILIAR: LILIANA FÉLIX CORDERO.

COLABORADOR: ELIUD DE LA TORRE VILLANUEVA.

Chetumal, Quintana Roo, a quince de abril del año dos mil veintidós.

Resolución

GLOSARIO

Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.
Ley General de Instituciones.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos.	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de medios de Impugnación en Materia Electoral.
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense.
Estatutos	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Comisión de Justicia	Comisión de Justicia del PAN.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
PAN	Partido Acción Nacional
Comisión Organizadora	Comisión Organizadora Estatal del Estado de Quintana Roo.
Comisión Permanente	Comisión Permanente Estatal del PAN en Quintana Roo.
Comité	Comité Directivo Estatal de Quintana Roo
RP	Representación Proporcional

ANTECEDENTES

1. **Inicio del proceso electoral local.** Con fecha siete de enero¹, dio inicio Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gobernatura y Diputaciones locales del Estado de Quintana Roo.
2. **Acto impugnado (Acuerdos COEE/A-001/22 y COEE/A-002/22).** La Comisión Organizadora Electoral, emitió acuerdos mediante los cuales declaró la procedencia de los registros a las precandidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y de representación proporcional que registrará el PAN, para el Proceso Local Ordinario 2022.
3. **Escrito de inconformidad.** El nueve de marzo, la ciudadana Laura Esther Andrade Díaz, interpuso un medio de impugnación ante la oficialía de partes del Comité Directivo Estatal del PAN, mismo que iba dirigido a la Comisión de Justicia del PAN sede Chetumal, el cual fue remitido al órgano competente, como lo es la dicha Comisión, la cual tiene su sede en la ciudad de México, toda vez que es un órgano nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de los

¹ Cuando no se señale el año, se entenderá que se refiere al año dos mil veintidós.

Estatutos.

4. **Juicio de la Ciudadanía Quintanarroense.** El veinticinco de marzo, la ciudadana Laura Esther Andrade Díaz, interpuso ante la oficialía de partes de este Tribunal, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, vía *per saltum*, en contra de la Comisión Organizadora Electoral el PAN, en Quintana Roo, para recurrir la omisión de la referida Comisión de resolver el medio de impugnación relacionado con el acuerdo impugnado, el cual fue citado con anterioridad, el cual previo Acuerdo del Magistrado Presidente, se registró como Cuaderno de Antecedentes bajo la clave CA/006/2022.
5. **Sentencia.** El ocho de abril, este Tribunal, dictó la resolución correspondiente recaída en el expediente JDC/011/2022.
6. **Incidente de inejecución de sentencia.** El trece de abril, la ciudadana Laura Esther Andrade Díaz, por su propio derecho promovió Incidente sobre el incumplimiento de la sentencia JDC/011/2022.

Trámite ante el Tribunal.

7. **Recepción del Incidente.** En misma fecha del párrafo que antecede, la Oficialía de Partes de este Tribunal, recibió el escrito de incidente de inejecución de sentencia, mismo que fue remitido a la Secretaría General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación y su debida integración.
8. **Turno a la Ponencia.** El catorce de abril, el Magistrado Presidente acordó integrar el cuaderno incidental CI-3/JDC/011/2022, turnándolo a la ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, por ser éste el Magistrado Instructor en el juicio principal, para que se emita la resolución correspondiente.

COMPETENCIA.

9. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver del presente asunto, porque en el caso aplica el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente en el que la parte accionante aduce el incumplimiento de la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense JDC/011/2022, es Tribunal tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución General, debido a que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.
10. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción II y V, de la Constitución Local; 1, 2, 5, fracción II y III, 6 fracción IV, 94 y 95 de la Ley Estatal de Medios; 203, 220, fracción I, y 221, fracción I, de la Ley de Instituciones; 3, 4 y 8, del Reglamento Interior del Tribunal, por haber sido la competente para resolver el juicio principal.
11. De ahí que, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de lo que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.
12. Ello se sustenta en la jurisprudencia 24/2001 emitida por la Sala Superior, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.

Planteamiento de la cuestión incidental.

13. En el caso a estudio, la actora señala que la Comisión de Justicia del PAN, ha incumplido con lo ordenado por este Tribunal, en la resolución de fecha ocho de abril, dentro del expediente JDC/011/2022.

Resolución que la actora estima incumplida

14. En la ejecutoria dictada el ocho de abril, en el Juicio de la Ciudadanía JDC/011/2022, este Tribunal determinó entre otras cuestiones lo siguiente:

“61. De igual manera, este Tribunal, considera que la Comisión de Justicia del PAN, **deberá resolver el medio de impugnación en un plazo que no podrá exceder de 72 horas**, contadas a partir de la notificación de la presente resolución, la cual deberá ser notificada a la actora dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, lo anterior, se considera un plazo razonable en atención a la controversia planteada y con la finalidad de que -de ser el caso- pueda agotar las instancias respectivas. Debiendo informar a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitiendo los documentos que acrediten el cumplimiento de esta resolución”.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara **el sobreseimiento** del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con el número JDC/011/2022, promovido por Laura Esther Andrade Díaz, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **reencauza** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense JDC/011/2022, a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, para que conforme a su normativa interna resuelva en el plazo señalado en los considerandos de presente resolución.

TERCERO. Se vincula a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, para que en un término de veinticuatro horas posteriores a que resuelva el asunto reencauzado, informe a este Tribunal el cumplimiento de lo ordenado.

Decisión.

15. Este Tribunal considera que el incidente de incumplimiento de sentencia es **infundado** por las siguientes razones:
16. En el caso a estudio vale la pena precisar que el objeto de un incidente, respecto al cumplimiento o incumplimiento de una



INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CI-3/JDC/011/2022

- sentencia, siempre estará delimitado por lo resuelto en la ejecutoria respectiva, esto es, por la *litis*, fundamentos, motivación, así como los efectos que de ella se desprenda; aspectos que circunscriben los alcances de la resolución que deba emitirse.
17. Por tanto, sólo se hará cumplir aquello que se dispuso expresamente en la sentencia, con el objeto de materializar lo determinado por el órgano jurisdiccional y así lograr un cumplimiento eficaz en apego a lo que fue resuelto.
 18. En el caso concreto, este Tribunal **ordenó**, a la Comisión de Justicia del PAN, que resolviera en un plazo de 72 horas, la queja interpuesta por la actora, donde reclama la procedencia de los registros a las precandidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y de representación proporcional que registrará el PAN, para el Proceso Local Ordinario 2022, es decir, los acuerdos **COEE/A-001/22 y COEE/A-002/22**.
 19. Ahora bien, de autos que integran el presente incidente de incumplimiento, con motivo del escrito presentado por la actora, se desprende que obra en el mismo la **razón** que emite el actuario de este Tribunal, respecto del rastreo de la empresa de mensajería DHL, con el número 2955262295, mismo que corresponde al envío de la notificación por oficio TEQROO/SG/NOT./080/2022 a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PANI.
 20. También consta y obra en autos el reporte de entrega de la mensajería donde se advierte que el paquete enviado por este Tribunal, fue recibido en fecha **doce de abril del presente año**, del cual se puede apreciar que se entregaron los documentos a las 9:05 (nueve horas con cinco minutos), en la ciudad de México y que el mismo fue recibido por una persona de nombre Edgar Santiago Vigi.
 21. En ese tenor, como ya quedó señalado con anterioridad, la ejecutoria de este Tribunal vinculó a la Comisión de Justicia del PAN, a resolver

- el medio de impugnación interpuesto por la actora con relación al registro de precandidaturas para ser integrados a la lista de diputaciones locales de mayoría relativa y de representación proporcional que registrará el PAN, para el Proceso Local Ordinario 2022.
22. Sin embargo, de autos que integran el expediente incidental, se puede corroborar que el plazo para que la Comisión de Justicia del PAN, cumpla con lo mandado por este Tribunal, **fenece el día de hoy –quince de abril- y tiene hasta el día dieciséis de abril**, para realizar la notificación de la resolución que se emita a la actora, así como a este Tribunal del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia JDC/011/2022.
 23. Por lo anterior, es válido determinar que la Comisión de Justicia del PAN, **se encuentra dentro del término de lo mandado por este órgano resolutor para poder dar cumplimiento a lo ordenado en el referido Juicio de la Ciudadanía.**
 24. En consecuencia, resulta **infundado** el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por la ciudadana Laura Esther Andrade Díaz, respecto de la sentencia de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense identificada con número de expediente JDC/011/2022.
 25. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara **infundado** el presente juicio incidental.

Notifíquese, como en Derecho corresponda.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión jurisdiccional no presencial, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas



INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
CI-3/JDC/011/2022

Vivas, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos del mismo, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

La presente hoja de firmas corresponde a la sentencia incidental CI-3/JDC/011/2022, resuelta en la sesión de pleno el día quince de abril de 2022.